Año de 1948 Lunes 19 de Abril Núm. 47

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un trimestre	21,00	pesetas	Un trimestre	22,50	pesetas
Un semestre	35,00	íd.	Un semestre	36,50	íd.
Un año	60,00	íd.	Un año	65,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de ganadería

Circular número 95 por la que se dan normas para la aplicación de la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1947 sobre saneamiento de terrenos enzoóticamente infectados de carbunco bacteridiano, etc.

La especial modalidad que la Orden ministerial del 30 de Noviembre de 1947 imprime a la lucha contra el carbunco bacteridiano, carbunco sintomático y mal rojo, ha dado motivo a interpretaciones que, si bien derivan de ella, no se ajustan estrictamente al espíritu de su contenido.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que por el artículo quinto de dicha disposición se me confieren, y con objeto de lograr una más efectiva aplicación de esta medida, al tiempo de unificar las normas de su implantación: he dispuesto:

1.° Por los Servicios Provinciales de Ganadería, y en cumplimiento del artículo primero de la referida Orden ministerial, se procederá al estudio y delimitación de aquéllas zonas que se consideren enzoóticamente infectadas de cualquiera de las tres enfermedades que se pretende combatir. Al publicar dicha relación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hará constar de una manera explícita el derecho de los propietarios de los terrenos declarados infectos a recurrir en el plazo de quince días, conforme especifica la Orden ministerial en su párrafo tercero del artículo sexto.

2.° A la vista de las reclamaciones que puedan presentarse, los respectivos Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería girarán la correspondiente visita, recogiendo cuantos datos consideren de interés y realizando las tomas de muestras e investigaciones bacteriológicas oportunas por medio del Laboratorio Pecuario Regional que corresponda. Del resultado de estas investigaciones se me informará en plazo no superior a quince días. Esta información tendrá el carácter de peritaje a los efectos administrativos legales, siendo de cuenta del propietario recurrente al abono de los gastos que en él se originen.

3.° A la vista del informe emitido, y previos los complementarios que se estimen necesarios, esta Dirección General propondrá al excelentísimo señor Ministro de Agricultura la resolución definitiva que proceda, la que tendrá carácter de inapelable.

4.° Por los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, auxiliados en cada caso por los Inspectores Municipales Veterinarios, se comprobará que el ganado que aproveche o deba aprovechar alguna zona declarada infecta ha sido objeto de la correspondiente vacunación. A estos efectos los terrenos sujetos al expediente que se cita en el apartado segundo de esta circular serán considerados transitoriamente como infectos, pudiendo optar los ganaderos entre vacunar el ganado o esperar la resolución del expediente.

5.° El cumplimiento de la medida preventiva que se cita en el apartado anterior se hará según las normas reglamentarias que rigen para las vacunaciones libres o de elección, viniendo obligados los Inspectores Municipales Veterinarios a dar cuenta detallada al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de los ganados vacunados, nombre del propietario, número y especie; terrenos que van a aprovechar y término municipal donde radican, vacuna empleada, reaccion observada y cuantos extremos consideren de interés para un mejor conocimiento del caso.

6.° Cuando el propietario de un ganado que aproveche o deba aprovechar terrenos declarados infectos o sujetos a expediente de infeccion no proceda voluntariamente a la vacunación, segun las normas que se especifican en el artículo anterior, el Inspector Municipal Veterinario correspondiente viene obligado a ponerlo en conocimiento del Servicio provincial de Ganadería, en el plazo de cinco días (art. 2.°); el no cumplimiento de esta obligación será objeto del oportuno expediente (art. 6.°).

A la vista de estos informes, los Servicios Provinciales de Ganadería propondrán a esta Dirección General las normas para el desarrollo de una campaña de vacunación obligatoria de los ganados que, debiendo ser inmunizados, no lo hayan sido libremente, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera haber lugar cuando la demora implique manifiesta oposición a lo que en la Orden ministerial citada se determina.

Esta Dirección General, a la vista de las normas propuestas, trazará las definitivas para que la campaña se lleve a efecto de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles.

7.° En las propuestas anteriormente aludidas, los Servicios Provinciales de Ganadería especificarán los casos en que debe procederse a la vacunación simple, a la suero vacunación (cuando la casuística de bajas supere al 1 por 100) e incluso aquellas en que sea aconsejable la revacunación.

Teniendo en cuenta el conocimiento previo que los propietarios de ganados poseen respecto al riesgo de aprovechamiento de pastos infectados, en las propuestas que se formulan quedarán excluídas las cláusulas de seguro post-vacunal obligatorio.

8.° Transitoriamente, y hasta el mes de Octubre, la presente circular no tendrá aplicación en las provincias de Albacete, Orense, Palencia, Teruel, Valencia y Zaragoza para el carbunco bacteridiano; en la de Orense, para el carbunco sintomático, y en la de Cuenca, Teruel y Valencia, para el mal rojo, por haberse dictado para las mismas recientemente normas detalladas de las respectivas campañas, lo que podría originar dudas interpretativas que entorpecerían la efectividad de la medida.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento, cumplimiento y traslado a los Inspectores Municipales Veterinarios de su provincia.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1948.—El Director general de Ganadería, D. Carbonero.

Sres. Jefes provinciales de Ganadería de toda España.

(Del. B. O. del E., 11 Abril, n.° 102.)

569

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vías y Obras

Anuncio para oír reclamaciones sobre devolución de fianzas

Acordada la recepción de los trozos 2.° y 3.° de las obras de construcción del C. L. «de la carretera de La Salceda a Sepúlveda a Castroserna de Abajo», que han sido ejecutadas por el sistema de administración y mediante destajos, a cargo de don Alpidio Roige Llorens, vecino de Condado de Castilnovo, se hace público para general conocimiento, va a procederse a la devolución de las fianzas definitivas constituídas por dicho destajista para responder de sus compromisos, por lo cual los que tengan algún crédito pendiente contra el mismo, por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otra cualquier causa relacionadas con las expresadas obras, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados de Paz de Condado de Castilnovo y Castroserna de Abajo y justificarlo en las Alcaldías de dichos pueblos y ante esta Excma. Diputación en el improrrogable plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo las citadas Alcaldías remitir a esta Excelentísima Diputación certificaciones en las que consten las reclamaciones que se produzcan, ya que si expirado el referido plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia, le serán devueltas las fianzas al mencionado destajista don Alpidio Roige Llorens, y se le declarará exento de responsabilidad en las mentadas obras.

Segovia, 13 de Abril de 1948.—El Presidente, A. Reguera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

RECTIFICACION

En el número 46 de este periódico, correspondiente al día 16 del corriente, y por error involuntario, aparece otra vez publicado el concurso de destajo de varias obras de reparación del firme de diversas carreteras, habiendo sido ya anunciado a su tiempo por la Jefatura de Obras Públicas en el BOLETIN del día 5 de Abril, número 41, quedando por tal circunstancia anulado el último anuncio, por extemporáneo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

577

SANCHONUÑO

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se saca a concurso para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 1.500 pesetas y los beneficios que se obtengan de pregonero.

Las solicitudes, acompañadas de la certificación del acta de nacimiento y certificación de antecedentes penales de los concursantes, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar de como este anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; después el Ayuntamiento resolverá el concurso teniendo en cuenta el orden de prelación que establece la Ley de la Jefatura del Estado de 17 de Julio de 1947.

Sanchonuño a 13 de Abril de 1948. El Alcalde, Francisco Rico.

579

GALLEGOS

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas del presupuesto de este Municipio del pasado año de 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual pueden ser presentadas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes; advertidos que pasado dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Gallegos, 14 de Abril de 1948.—El Alcalde. Firmado.

575

VENTOSILLA Y TEJADILLA

Confeccionada la liquidación del presupuesto, la cuenta de propiedades y de caudales de este Municipio, correspondiente al ejercicio último, queda expuesta al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento al apartado segundo del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Ventosilla y Tejadilla, 14 de Abril de 1948.—El Alcalde, Nicomedes Alonso.

572

SEGOVIA

De conformidad con el apartado 2.° del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se expone al público por quince días, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1947, sus justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, durante cuyo plazo y ocho días más se admiten los reparos y observaciones que puedan formularse.

Segovia, 14 de Abril de 1948.—El Alcalde, C. Zubiaur.

573

De conformidad con el apartado 2.° del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se exponen al público por quince días las cuentas correspondientes al ejercicio de 1947 de la Agrupación forzosa para Cargas de Justicia de este partido, y sus justificantes, durante cuyo plazo y ocho días más, se admiten los reparos y observaciones que puedan formularse.

Segovia, 14 de Abril de 1948.—El Alcalde, C. Zubiaur.

585

SAMBOAL

Formulado y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario formado para el ejercicio de 1948, para atender al proyecto de alumbramiento, captación y conducción de agua potable para el abastecimiento de la población, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo, en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, conforme disponen los artículos correspondientes del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación de Haciendas Locales.

Samboal a 14 de Abril de 1948.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

582

PALAZUELOS DE ERESMA

Habiéndose solicitado por el vecino de este distrito don Dionisio de Lucas Mingorría, una parcela de terreno al parecer sobrante de vía pública, para edificar, que tenga doce metros de largo por diez metros de fondo, en el sitio salida de Tabanera para Palazuelos, esto es, en el abanico que hace desde el camino que sale a Palazuelos y el que va o se titula «La Asomadilla», por el presente se anuncia para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas las reclamaciones de los títulos de propiedad; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea, y se procederá a adjudicársela para que edifique en ella, por ser de necesidad y no estar como perdido.

Palazuelos de Eresma, 14 de Abril de 1948.—El Alcalde, Segundo Vacas.

580

BERNUY DE PORREROS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 13 de Marzo último, entre otros tomó el siguiente acuerdo:

«No habiendo cumplido con lo que determinan los artículos 10 y 11 del Reglamento de suertes de fetosines los incluídos en la relación que figura a continuación, por unanimidad se acuerda eliminarles del turno que figuran en el libro registro, y no teniendo noticias de donde residen e ignorando el domicilio de los mismos, remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil copia de este acuerdo para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegando a conocimiento de los interesados puedan reclamar contra este acuerdo si se creen perjudicados.

Relación que se cita

Don Pablo González Mingorría.
» Angel Gilarranz López.
» Mariano Sanz Casado.
» Cecilio Serna Vallejo.
» Aurelia González Mingorría.
» Dionisio González Benito.
» Andrea González Redondo.
» Benjamín Calle Gonzalez.
» Ismael Sanz Casado.
» Francisco Lozoya Velasco.
» Eulalio Luciáñez Viejo.
» Pablo Casado Galindo.
» Pablo Luciáñez Viejo.
» Domingo Martín Calle.
» Valeriano Lozoya Yagüe.
» Pablo Montes Lozoya.
» Quintiliano Gilarranz Sanz.
» Raimundo Luciáñez Viejo.
» Feliciana Isabel Martín.

Que se pongan edictos en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, para que en el plazo de quince días naturales, contando desde que el presente sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan reclamar los que se crean con derecho a ello contra dicha eliminación.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bernúy de Porreros, 14 de Abril de 1948.—El Alcalde, Julio González.

574

TUREGANO

Confeccionadas las cuentas municipales del presupuesto, la de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1947, las cuales han sido aprobadas provisionalmente por la Corporación municipal, se hace público que las mismas con sus justificantes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que las mismas puedan ser examinadas por cualquiera de los habitantes del término municipal y presentar por escrito durante dicho plazo y ocho días más las reclamaciones o reparos que estimen pertinentes, de acuerdo con lo que determina el artículo 352 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Lo que hago público para general conocimiento.

Turégano, 10 de Abril de 1948.—El Alcalde accidental, Gregorio Pérez.

576

MONTEJO DE AREVALO

Confeccionada por este Ayuntamiento la rectificación al padrón de vecinos de 1945, correspondiente a 31 de Diciembre de 1947, dicho documento en unión del cuaderno auxiliar y sus resúmenes respectivos se encuentran expuestos al público en esta Secretaría a disposición de quien desee examinarlo, pudiendo asimismo presentar reclamaciones en un plazo de quince días.

Montejo de Arévalo a 9 de Abril de 1948. El Alcalde, Federico Madejón.

578

CARRASCAL DEL RIO

Solicitada por el vecino de esta localidad don Marcelino Núñez Arranz una parcela de terreno sobrante en la vía pública, en el sitio denominado «Ante Molino», colindante a las pocilgas de su propiedad, de unos cuatrocientos metros cuadrados, para construir una serrería mecánica, se hace público por el presente, para que en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se estimen justas por la concesión de estos terrenos.

Carrascal del Río a 10 de Abril de 1948.—El Alcalde, Jacinto de Andrés.

586

YANGUAS DE ERESMA

En cumplimiento y a los efectos del apartado 2.° del artículo 352 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1947, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar por escrito cuantos reparos y observaciones crean comvenientes.

Yanguas de Eresma, 15 de Abril de 1948.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

582

FUENTIDUEÑA

Formadas las relaciones de vecinos sujetos a los impuestos y arbitrios que establece el Decreto de Haciendas Locales, por los conceptos 1 y 2, capítulo 2.°, artículo 1.° del actual presupuesto, e individualizadas las cantidades que habrán de percibirse con separación de conceptos, se expone al público mentadas relaciones por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones, que de no formularse por escrito durante dicho plazo, causarán estado, procediéndose al cobro por el Recaudador del impuesto.

Fuentidueña, 13 de Abril de 1948. El Alcalde, Marcelino Jimenez.

587

REMONDO

Habiéndose acordado por esta Corporación Municipal, en sesión de doce del actual mes de Abril, la instrucción del expediente de suplemento de crédito en el presupuesto municipal ordinario de gastos, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto de 1947, de conformidad con el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles, para que puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Remondo a 14 de Abril de 1948. El Alcalde, Calixto González.

584

TORRECILLA DEL PINAR

Confeccionada que ha sido por este Ayuntamiento la rectificación al padrón de habitantes de 1945 y correspondiente al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto al público dicho documento, juntamente con el cuaderno auxiliar y resúmenes respectivos, en la Secretaría del mismo por un plazo de quince días, para que pueda ser examinado por todos los habitantes de este término y puedan presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Torrecilla del Pinar a 15 de Abril de 1948.—El Alcalde, Ignacio Samaniego.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

568

SEGOVIA

Don Félix García Huerta, Presidente de la Audiencia, y como tal, del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por don Gregorio Gil Escorial, mayor de edad, Médico de asistencia pública domiciliaria, jubilado, con domicilio en Chamartín de la Rosa, se ha iniciado ante este Tribunal demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pedraza de la Sierra, de fecha ocho de Febrero del año en curso, denegando al recurrente el derecho al percibo del 80 % de cinco quinquenios del sueldo regulador de su jubilación desde la fecha de ésta en 17 de Agosto de 1940 hasta el 31 de Diciembre de 1947, y sí solamente a partir de primero de Enero del próximo pasado.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración, expido la presente que firmo en Segovia a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Présidente, Félix García Huerta.—El Secretario, Lorenzo Cortón.

IMPRENTA PROVINCIAL